

## NULIDAD

Jaime Zapata Quintana <jaimzapataq@hotmail.com>

Vie 14/10/2022 7:48 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Zapata Quintana <jaimzapataq@hotmail.com>; napoleonpolo@gmail.com <napoleonpolo@gmail.com>

Barranquilla, 7 de Octubre de 2022.

Señores

### **JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**REF.: 08001315301620220013000**

**ASUNTO: NULIDAD PROCESAL**

**JAIME ZAPATA QUINTANA**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., me dirijo a usted con mí acostumbrado respecto en mi calidad de apoderado judicial del señor **NAPOLEON POLO AVENDAÑO** teniendo como base los siguientes hechos y fundamento en el artículo 133 numeral 8:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que mi patrocinado en su calidad de usuario del sistema financiero adquiere bajo la modalidad de leasing con la entidad **BBVA**, un inmueble en el cual habita con su núcleo familiar.

**SEGUNDO:** Para el suscrito abogado no se realizó en debida forma el trámite procesal que establece de manera imperativa que la notificación personal al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la **primera providencia que se dicte en todo proceso.** (las negrillas del suscrito)

Resalto esta última frase del legislador ya que estos actos que afectan directa derechos e intereses del ejecutado, deben hacerse del conocimiento de los sujetos afectados, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la ley; que es el conocimiento real del acto el que incide totalmente en la decisión que pueda tomar el sujeto interesado respecto de la actuación comunicada. La notificación va más allá de procurar el simple conocimiento de un acto, pues lo que en

definitiva deja expedita, es la oportunidad que se confiere al particular para la defensa de sus derechos o intereses legítimos que pudiesen estar en juego en la controversia de que se trate.

Es en razón a la finalidad que conlleva consigo la notificación, que esta debe practicarse diligentemente, procurando con ello la observancia de todas aquellas formalidades prescritas en la ley y que de acuerdo en tiempo de **PANDEMIA** se determinó el correo electrónico como medio idóneo, para que cumpla a plenitud su objetivo, el cual no es otro, que el permitir al interesado conocida la resolución disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos e intereses cuestionados. La notificación constituye el núcleo principal de las garantías y de los derechos, donde el legislador reviste de solemnidades el acto procesal de la misma, y que el operador de la ley debe cumplir estrictamente, es decir, debe completar todos los supuestos establecidos con el objeto que el contribuyente logre tener conocimiento real de los hechos que motivaron el acto así como las consecuencias jurídicas que se le atribuyen a los mismos; obligación que se deriva del principio de seguridad jurídica y de la necesidad del administrado de ejercer las acciones que corresponden para la defensa de sus intereses, que dentro del proceso de la referencia no se han observado toda vez que realizo en correo diferente al conocido por la parte demandante en este caso BANCOLOMBIA, soslayando el derecho fundamental al derecho de defensa y por consiguiente el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, en cual el juzgado de conocimiento consiente este yerro convalidado una actuación contraria a derecho .

**Cuarto:** Dado que considero que no se ha cumplido con las solemnidades exigidas por el legislador para las notificaciones, esta Sala también ha destacado que si esas formalidades no se cumplen con exactitud, pero aun así el particular o interesado tiene pleno conocimiento del acto de que se trata, la notificación es valida, y el acto notificado es eficaz. En consecuencia, si por incumplimiento de alguna formalidad, la notificación no se hizo en la forma debida y por esa circunstancia no fue posible la noticia real del acto, esa notificación no produce efectos y el acto o resolución tampoco podrá producirlos en contra del interesado, ya que la notificación demora la eficacia del acto. Por medio de la notificación se pretende hacer saber a determinado sujeto la existencia de un acto con el cual éste tiene cierta relación. Connatural con la finalidad cognoscitiva, la notificación marca la pauta para que el afectado defina su subsecuente posición respecto del acto comunicado.

En virtud de lo anterior, la notificación va más allá de pretender dar a conocer el acto, ya que posibilita la defensa de los derechos e intereses legítimos de los que lo reciben al encontrarse en desacuerdo con dicha decisión. Entre otros

resultados, la notificación genera la posibilidad de impugnar el acto notificado pretendiendo con el ataque cuestionar su legalidad. Como señala José Almagro Nosete en su libro Derecho Procesal Tomo I, al hablar de los actos de comunicación: “establece que éstos deben servir a plenitud a su objetivo, que no es otro que el de permitir al destinatario, conocida la resolución causante, disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos”. (José Almagro Nosette, Vicente Gimeno Sendra, Valentín Cortez Domínguez y Víctor Moreno Catena, Derecho Procesal Tomo I, Página 375, Parte General Proceso Civil (1); Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1987).

Comúnmente la defensa que el administrado puede intentar frente a determinado acto que le afecta, está sujeta a ciertos requisitos, entre los cuales existe una limitante temporal, un plazo; precluido éste dicho acto adquiere estado de firmeza y se vuelve inatacable. El inicio del cómputo del plazo que se señala para ejercitar el derecho de defensa, se encuentra “conectado” a la notificación a partir de la cual éste inicia su cómputo. Contrario sensu, la consecuencia lógica de una notificación alejada de los parámetros preestablecidos por el legislador para su ejecución y la concurrencia de otros supuestos –causar indefensión o violación de derechos -, hacen que el acto notificado no surta efectos, dentro de los cuales se destaca el inicio en el cómputo del plazo para la interposición del recurso. (Sentencia del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa ocho. Ref. 131-C-97)

La notificación es el acto formal que da a conocer al administrado el contenido de una resolución. (Sentencia del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa ocho, Ref. 76-S-97)

La notificación es un acto de trámite, cuya finalidad es hacer que el administrado conozca el acto o resolución, que pueda incidir negativa o positivamente en su esfera jurídica; para que de esta manera ejerza la defensa de sus derechos o intereses cuestionados. La notificación es condición para la eficacia de los actos administrativos y es presupuesto para que transcurran los plazos para la impugnación.

El incumplimiento de las formalidades que aseguran una adecuada notificación no hacen que la notificación sea necesariamente inválida. Es suficiente que el administrado tenga real y pleno conocimiento de la resolución y pueda ejercer las acciones que considere convenientes. Por lo tanto, para considerar una notificación eficaz basta que la notificación cumpla con la finalidad prevista por el legislador.

Por ejemplo, la notificación puede haberse notificado en un lugar diferente al señalado, pero se demuestra el conocimiento real se demuestra cuando éste acude a la Dirección General, mencionando con exactitud la carga impositiva, al reclamar la formalidad de que no se le notificó en el lugar indicado. De ahí que no

exista en estas circunstancias la nulidad de la notificación. (Sentencia del día siete de julio de mil novecientos noventa y ocho. Ref. 43-D-97) Las notificaciones están destinadas al conocimiento real de las actuaciones que dicta la Administración fiscal, para posibilitar la defensa de los derechos e intereses del administrado, cumplir el principio de seguridad jurídica y con el debido proceso. El conocimiento puede hacerse por medio de apoderado, representante legal o persona autorizada para recibir notificaciones. Como consecuencia, basta el conocimiento real del administrado a pesar de las irregularidades formales. (Sentencia del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Ref. 29-I-97)

b) Validez y eficacia Si no se cumple la finalidad que permita conocer al administrado la resolución, se aplaza el comienzo de la eficacia del acto. En el caso de gravámenes, aunque cumplan todos los requisitos de validez, es necesario la notificación, para desplegar sus efectos. En este marco de ideas cabe distinguir la validez del acto y el momento de la eficacia. La magistratura sostiene que el acto impositivo tiene vida independiente de la notificación, en cuanto a la formación de un acto válido. Sin embargo está condicionado para con los efectos por la notificación. Por ejemplo, el acto de liquidación de impuestos es válido por reunir sus requisitos subjetivos, objetivos y formales, contexto en que la notificación no forma parte de dicho acto. La Sala de lo contencioso colige que la nulidad de una notificación no afecta ni hace revocable el acto de liquidación. La notificación sólo es condición para que los efectos del acto impositivo tengan vigencia. La notificación establece la vinculación, y no la existencia del acto impositivo respecto del administrado.

## DE LA PRETENSION

**PRIMERO:** Que se decrete la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación y en su lugar se ordene la notificación en debida forma o se de la notificación por conducta concluyente desde la ejecutoria del auto que la decreta

## DE LAS PRUEBAS.

1. Poder Para Actuar.
2. Las obrantes dentro del proceso .

## NOTIFICACIONES

Al suscrito recibiré notificaciones en la carrera 42 numero 33 20 correo electrónico [jaimezapataq@hotmail.com](mailto:jaimezapataq@hotmail.com) de esta ciudad.

Cordialmente,

*Jaime Zapata Quintana*

*Cel. 301 448 77 71*

*Barranquilla -?? Colombia*

??

**JAIME ZAPATA QUINTANA**

Abogado

Universidad Del Norte

Carrera 42 numero 33-20 celular 301 448 77 71

Mail: jaimezapataq@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

Señor.

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

É S. D.

REF. PODER

RADICACION: 08001315301620220013000

**NAPOLEON POLO AVENDAÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.140.764 y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma , actuando en mi condición demandado dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con mi acostumbrado con el fin que he otorgado poder especial amplio y suficiente al doctor **JAIME ZAPATA QUINTANA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil y portador de la tarjeta Profesional número 122.014 C.S de la J., en cuanto el derecho se refiere para que en mi nombre y representación se constituya en parte dentro del proceso al cual otorgo el presente mandato.

El doctor **ZAPATA QUINTANA**, tiene las facultades inherentes al ejercicio del mandato consagrado en el artículo 70 del Código de General del Proceso, conciliar y desistir presentar recursos de reposición, apelación, nulidades procesales, sustituir, reasumir, presentar y aportar pruebas.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO**

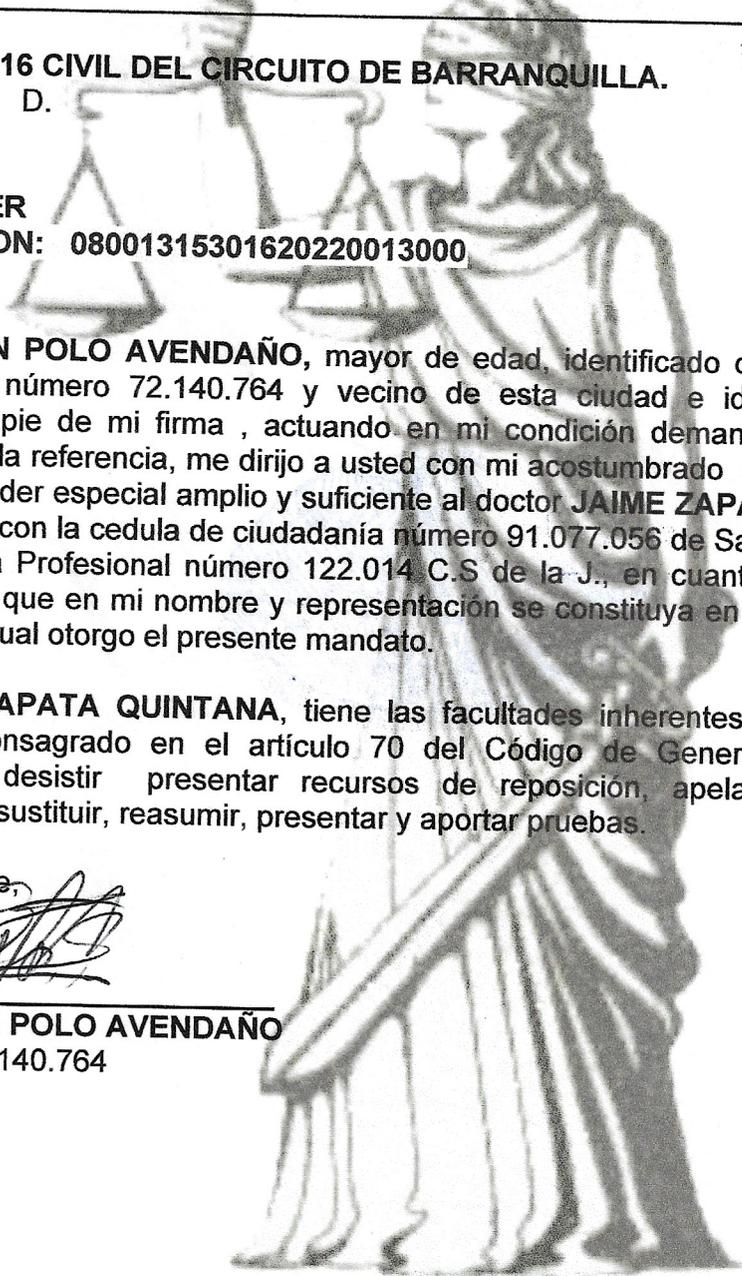
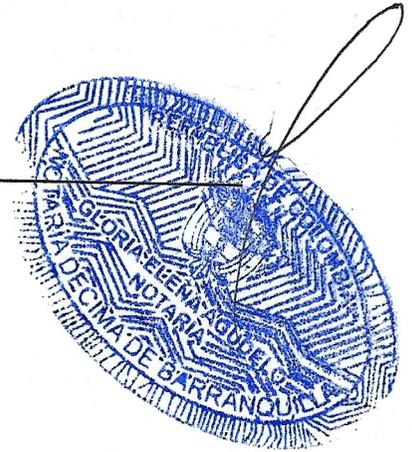
C.C. No. 72.140.764

Acepto

\_\_\_\_\_  
**JAIME ZAPATA QUINTANA**

C.C. No. 91.077.056 de San Gil

T.P. No. 122014 del C.S de la J.



NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO



Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o)  
Décima(o) del Círculo de Barranquilla se  
presentó personalmente:

**POLO AVENDAÑO NAPOLEON**

Identificado con C.C. 72140764  
y declaró que el contenido del presente  
documento es cierto y que la firma y  
huella que aqui aparecen son suyas.  
Autorizó el tratamiento de sus datos  
personales al ser verificada su identidad  
cotejando sus huellas digitales y datos  
biográficos contra la base de datos de la  
Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Barranquilla, 2022-10-10 11:34:32



Medio izquierdo

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

Documento: ej1ba



GLORIA ELENA AGUDELO  
NOTARIA 10 DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA



**JAIIME ZAPATA QUINTANA**

Abogado

Universidad Del Norte

Carrera 42 numero 33-20 celular 301 448 77 71

Correo electrónico jaimezapataq@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

---

Barranquilla, 7 de Octubre de 2022.

Señores

**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E. S. D.

**REF.: 08001315301620220013000**

**ASUNTO: NULIDAD PROCESAL**

**JAIIME ZAPATA QUINTANA**, abogado titulado y en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 91.077.056 de San Gil (Santander) y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122014 del C.S de la J., me dirijo a usted con mí acostumbrado respecto en mi calidad de apoderado judicial del señor **NAPOLEON POLO AVENDAÑO** teniendo como base los siguientes hechos y fundamento en el artículo 133 numeral 8:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Que mi patrocinado en su calidad de usuario del sistema financiero adquiere bajo la modalidad de leasing con la entidad **BBVA**, un inmueble en el cual habita con su núcleo familiar.

**SEGUNDO:** Para el suscrito abogado no se realizó en debida forma el trámite procesal que establece de manera imperativa que la notificación personal al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la **primera providencia que se dicte en todo proceso**. (las negrillas del suscrito)

Resalto esta última frase del legislador ya que estos actos que afectan directa derechos e intereses del ejecutado, deben hacerse del conocimiento de los sujetos afectados, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la ley; que es el conocimiento real del acto el que incide totalmente en la decisión que pueda tomar el sujeto interesado respecto de la actuación comunicada. La notificación va más allá de procurar el simple conocimiento de un acto, pues lo que en definitiva deja expedita, es la oportunidad que se confiere al particular para la defensa de sus derechos o intereses legítimos que pudiesen estar en juego en la controversia de que se trate.

Es en razón a la finalidad que conlleva consigo la notificación, que esta debe practicarse diligentemente, procurando con ello la observancia de todas aquellas formalidades prescritas en la ley y que de acuerdo en tiempo de **PANDEMIA** se determinó el correo electrónico como medio idóneo, para que cumpla a plenitud su objetivo, el cual no es otro, que

## JAIME ZAPATA QUINTANA

Abogado

Universidad Del Norte

Carrera 42 numero 33-20 celular 301 448 77 71

Correo electrónico jaimezapata@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

el permitir al interesado conocida la resolución disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos e intereses cuestionados. La notificación constituye el núcleo principal de las garantías y de los derechos, donde el legislador reviste de solemnidades el acto procesal de la misma, y que el operador de la ley debe cumplir estrictamente, es decir, debe completar todos los supuestos establecidos con el objeto que el contribuyente logre tener conocimiento real de los hechos que motivaron el acto así como las consecuencias jurídicas que se le atribuyen a los mismos; obligación que se deriva del principio de seguridad jurídica y de la necesidad del administrado de ejercer las acciones que corresponden para la defensa de sus intereses, que dentro del proceso de la referencia no se han observado toda vez que realizo en correo diferente al conocido por la parte demandante en este caso BANCOLOMBIA, soslayando el derecho fundamental al derecho de defensa y por consiguiente el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, en cual el juzgado de conocimiento consiente este yerro convalidado una actuación contraria a derecho .

**Cuarto:** Dado que considero que no se ha cumplido con las solemnidades exigidas por el legislador para las notificaciones, esta Sala también ha destacado que si esas formalidades no se cumplen con exactitud, pero aun así el particular o interesado tiene pleno conocimiento del acto de que se trata, la notificación es valida, y el acto notificado es eficaz. En consecuencia, si por incumplimiento de alguna formalidad, la notificación no se hizo en la forma debida y por esa circunstancia no fue posible la noticia real del acto, esa notificación no produce efectos y el acto o resolución tampoco podrá producirlos en contra del interesado, ya que la notificación demora la eficacia del acto. Por medio de la notificación se pretende hacer saber a determinado sujeto la existencia de un acto con el cual éste tiene cierta relación. Connatural con la finalidad cognoscitiva, la notificación marca la pauta para que el afectado defina su subsecuente posición respecto del acto comunicado.

En virtud de lo anterior, la notificación va más allá de pretender dar a conocer el acto, ya que posibilita la defensa de los derechos e intereses legítimos de los que lo reciben al encontrarse en desacuerdo con dicha decisión. Entre otros resultados, la notificación genera la posibilidad de impugnar el acto notificado pretendiendo con el ataque cuestionar su legalidad. Como señala José Almagro Nosete en su libro Derecho Procesal Tomo I, al hablar de los actos de comunicación: “establece que éstos deben servir a plenitud a su objetivo, que no es otro que el de permitir al destinatario, conocida la resolución causante, disponer lo conveniente para la mejor defensa de los derechos”. (José Almagro Nosette, Vicente Gimeno Sendra, Valentín Cortez Domínguez y Victor Moreno Catena, Derecho Procesal Tomo I, Página 375, Parte General Proceso Civil (1); Editorial Tirant lo Blanch, Valencia España, 1987).

Comúnmente la defensa que el administrado puede intentar frente a

## JAIME ZAPATA QUINTANA

Abogado

Universidad Del Norte

Carrera 42 numero 33-20 celular 301 448 77 71

Correo electrónico jaimezapataq@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

---

determinado acto que le afecta, está sujeta a ciertos requisitos, entre los cuales existe una limitante temporal, un plazo; precluido éste dicho acto adquiere estado de firmeza y se vuelve inatacable. El inicio del cómputo del plazo que se señala para ejercitar el derecho de defensa, se encuentra “conectado” a la notificación a partir de la cual éste inicia su cómputo. Contrario sensu, la consecuencia lógica de una notificación alejada de los parámetros preestablecidos por el legislador para su ejecución y la concurrencia de otros supuestos –causar indefensión o violación de derechos -, hacen que el acto notificado no surta efectos, dentro de los cuales se destaca el inicio en el cómputo del plazo para la interposición del recurso. (Sentencia del día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa ocho. Ref. 131-C-97) La notificación es el acto formal que da a conocer al administrado el contenido de una resolución. (Sentencia del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa ocho, Ref. 76-S-97)

La notificación es un acto de trámite, cuya finalidad es hacer que el administrado conozca el acto o resolución, que pueda incidir negativa o positivamente en su esfera jurídica; para que de esta manera ejerza la defensa de sus derechos o intereses cuestionados. La notificación es condición para la eficacia de los actos administrativos y es presupuesto para que transcurran los plazos para la impugnación.

El incumplimiento de las formalidades que aseguran una adecuada notificación no hacen que la notificación sea necesariamente inválida. Es suficiente que el administrado tenga real y pleno conocimiento de la resolución y pueda ejercer las acciones que considere convenientes. Por lo tanto, para considerar una notificación eficaz basta que la notificación cumpla con la finalidad prevista por el legislador.

Por ejemplo, la notificación puede haberse notificado en un lugar diferente al señalado, pero se demuestra el conocimiento real se demuestra cuando éste acude a la Dirección General, mencionando con exactitud la carga impositiva, al reclamar la formalidad de que no se le notificó en el lugar indicado. De ahí que no exista en estas circunstancias la nulidad de la notificación. (Sentencia del día siete de julio de mil novecientos noventa ocho. Ref. 43-D-97) Las notificaciones están destinadas al conocimiento real de las actuaciones que dicta la Administración fiscal, para posibilitar la defensa de los derechos e intereses del administrado, cumplir el principio de seguridad jurídica y con el debido proceso. El conocimiento puede hacerse por medio de apoderado, representante legal o persona autorizada para recibir notificaciones. Como consecuencia, basta el conocimiento real del administrado a pesar de las irregularidades formales. (Sentencia del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa ocho. Ref. 29-I-97)

b) Validez y eficacia Si no se cumple la finalidad que permita conocer al administrado la resolución, se aplaza el comienzo de la eficacia del acto. En el caso de gravámenes, aunque cumplan todos los requisitos de

## **JAIIME ZAPATA QUINTANA**

Abogado

Universidad Del Norte

Carrera 42 numero 33-20 celular 301 448 77 71

Correo electrónico jaimezapataq@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

validez, es necesario la notificación, para desplegar sus efectos. En este marco de ideas cabe distinguir la validez del acto y el momento de la eficacia. La magistratura sostiene que el acto impositivo tiene vida independiente de la notificación, en cuanto formación de acto válido. Sin embargo está condicionado para con los efectos por la notificación. Por ejemplo, el acto de liquidación de impuestos es válido por reunir sus requisitos subjetivos, objetivos y formales, contexto en que la notificación no forma parte de dicho acto. La Sala de lo contencioso colige que la nulidad de una notificación no afecta ni hace revocable el acto de liquidación. La notificación sólo es condición para que los efectos del acto impositivo tengan vigencia. La notificación establece la vinculación, y no la existencia del acto impositivo respecto del administrado.

### **DE LA PRETENSION**

**PRIMERO:** Que se decrete la nulidad de lo actuado desde el acto de notificación y en su lugar se ordene la notificación en debida forma o se de la notificación por conducta concluyente desde la ejecutoria del auto que la decrete

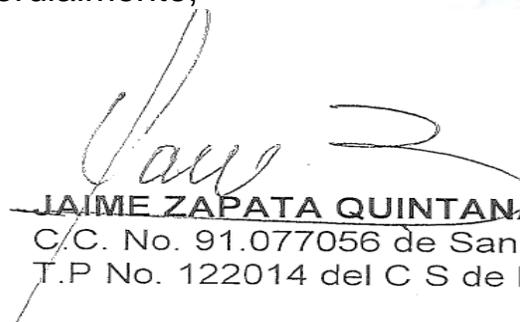
### **DE LAS PRUEBAS.**

1. Poder Para Actuar.
2. Las obrantes dentro del proceso .

### **NOTIFICACIONES**

Al suscrito recibiré notificaciones en la carrera 42 numero 33 20 correo electrónico jaimezapataq@hotmail.com de esta ciudad.

Cordialmente,

  
**JAIIME ZAPATA QUINTANA**

C.C. No. 91.077056 de San Gil (Santander)

T.P No. 122014 del C S de la J.